

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, solicitud de vincular al proceso al señor SANTIAGO GARCIA ECHEVERRY. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de marzo de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No. 067
PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACIÓN No. 2018 - 00159 – 00

Atendiendo la solicitud radicada por el señor SANTIAGO GARCIA ECHEVERRY de ser vinculado al proceso como heredero legítimo del señor LUIS EMIRO GARCIA NIETO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.367.568 de Palmira, a lo cual adjunta el registro civil de nacimiento a efectos de acreditar el parentesco de hijo; no allego el Registro de defunción de su padre, el cual se requiere para proceder a dar trámite a la solicitud realizada, por lo que se hace necesario requerirlo a fin de que aporte dicho documento.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, se observa que por un *lapsus calami* en el auto admisorio de la demanda de RECONVENCION en el numeral CUARTO se ordenó notificar a la demandada MARIA CRISTINA ECHEVERRY RANGEL conforme el artículo 291 a 292 del CGP, omitiéndose que el artículo 371 de la misma norma ibidem en su inciso cuarto, señala que el auto que admite la demanda de reconvención se notificara por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

En razón a ello, procede el juzgado a corregir el numeral CUARTO, en el sentido de ordenarse la notificación de la demandada MARIA CRISTINA ECHEVERRY RANGEL conforme lo establece el artículo 371 inciso Cuarto del CGP en concordancia con el artículo 91 de la norma ibidem.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al señor SANTIAGO GARCIA ECHEVERRY a fin de que aporte el REGISTRO DE DEFUNCION del señor LUIS EMIRO GARCIA NIETO.

SEGUNDO: CORREGIR el auto Interlocutorio No. 358 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), respecto del numeral 4° de la parte resolutive, el cual quedara de la siguiente manera:

“**CUARTO: NOTIFICAR** a la demandada MARIA CRISTINA ECHEVERRY RANGEL de conformidad con el artículo 91 del CGP, por lo que, contara con tres (3) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezara a contar el termino de traslado.

NOTIFIQUESE

El juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **030** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6dafc5c29694d99f9f52ae028fa486aa0ce2877282370cd4dbc14cf15298f7**
Documento generado en 22/03/2023 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>